

RESOLUCIÓN N° 247/09.-
NEUQUÉN, 27 NOV 2009

VISTO:

El expediente iniciado en la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería N° 4803-000198/09, dependiente de la Secretaría de Estado de Recursos Naturales y Servicios Públicos, y Las Leyes Nacionales N° 17319, 26197 y normativa relacionada; y las Leyes Provinciales N° 1926, 2453, 1875, 2175 y normativa relacionada;

CONSIDERANDO:

Que la exploración y explotación de los hidrocarburos constituyen actividades estratégicas, para el Estado Nacional y los Estados Provinciales;

Que en tal sentido, surge la necesidad de ejercer los controles necesarios sobre la exploración y explotación y demás etapas relacionadas con los hidrocarburos dentro de la Provincia, y de esta forma asegurar las misiones y funciones de la Autoridad de Aplicación a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería;

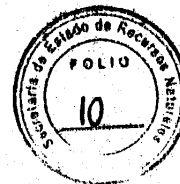
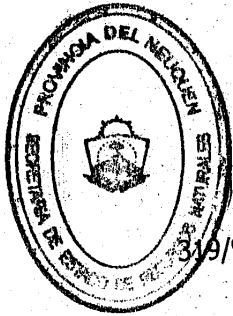
Que resulta necesario para lograr dicho objetivo el sistemático cumplimiento de la normativa existente, que se traduce en la información integral que debe ser proporcionada a la Autoridad de Aplicación, para lograr sistematizar la misma, prever inspecciones y fiscalizar todas las etapas de la actividad e industria hidrocarburíferas;

Que por Ley Provincial N° 2453 se establece que todos los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la Provincia del Neuquén, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible de la misma, adoptando similares exigencias que las establecidas por la Ley Nacional N° 17319;

Que la Ley Provincial N° 1926 instituye el marco jurídico de fiscalización y control de toda la actividad;

Que el Decreto Provincial N° 2247/96, reglamentario de la Ley Provincial N° 226 establece en su artículo 3) Inciso a) del Anexo I, que toda actividad hidrocarburífera a iniciarse, desarrollarse, complementarse o finalizarse, deberá ser denunciada a la Autoridad de Aplicación para obtener su aprobación, quedando comprendidos, entre otros, los reconocimientos geológicos superficiales, mensura, exploración geofísica, movimientos de suelos, extracción de suelos, extracción de áridos, perforación, extracción y tratamiento de fluidos, almacenar, transporte primario, refinación, transporte de refinados y de gases en general, así como la comercialización y fraccionamiento de todos ellos;

Que con fecha 3 de Enero de 2007 se promulgó la Ley N° 26.197 donde se transfiere a las provincias el dominio y la administración de los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios;



RESOLUCIÓN N° 247 /09.-

Que la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/93 aprueba las normas y procedimientos para la remisión de información;

Que la Ley provincial 1875 (T.O. 2267) en su artículo 24° establece que todo proyecto y obra que por su envergadura o características pueda alterar el medio ambiente deberá contar como requisito previo y necesario para su ejecución, con la Declaración de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad de Aplicación;

Que en cumplimiento de toda la normativa aplicable y de acuerdo a lo considerado resulta necesario que, previo a toda presentación relacionada con la actividad hidrocarburífera, que deban realizar las empresas ante la Subsecretaría de Medio Ambiente, se presenten ante la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería con la información correspondiente;

Por ello;

EL SECRETARIO DE ESTADO DE RECURSOS NATURALES Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Artículo 1°: Todo permisionario, concesionario de explotación o transporte, industrializador y comercializador de hidrocarburos y derivados, para realizar cualquier tipo de obras ó tareas inherentes a la actividad hidrocarburífera dentro del ámbito de la Provincia del Neuquén, por sí mismo o terceros, deberá presentar ante la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería -o a la Autoridad que cumpla esa misma función en el futuro- una memoria técnica descriptiva en formato papel y digital, de acuerdo a lo dispuesto en los anexos de la Resolución N° 319/93 de la Secretaría de Energía de la Nación y a la normativa suplementaria o complementaria aplicable, la provincial vigente, o aquella que la Subsecretaría pudiera disponer.

Artículo 2°: La Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería, emitirá en el momento de recepción de la información aludida en el artículo anterior, el visado de la documentación de la obra o tarea informada.-

Artículo 3°: Las obras ó tareas inherentes a la actividad hidrocarburífera, que deban ser presentadas ante la Autoridad de Aplicación en materia Ambiental, deberán contar con el visado requerido en el artículo 2°, como condición previa para poder iniciar cualquier trámite ante la misma.-

Artículo 4°: El visado requerido en el artículo 2° del presente, no obsta a la facultad de la Autoridad de Aplicación en materia hidrocarburífera, de solicitar al proponente la ampliación o aclaración de la información y el cumplimiento de otras obligaciones referidas a la información presentada, dentro de los plazos que ésta establezca oportunamente.-

Artículo 5°: El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los permisionarios, concesionarios de explotación o transporte, industrializadores y comercializadores de hidrocarburos y derivados, estará sujeto al régimen sancionatorio establecido.-



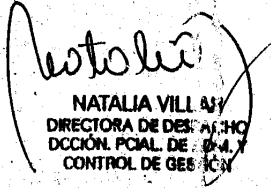
RESOLUCIÓN N° 247 /09.-

Artículo 6º: Comuníquese a la Subsecretaría de Medio Ambiente, a la Subsecretaría de Hidrocarburos, Energía y Minería y a todos los permisionarios, concesionarios de áreas y de transporte, industrializadores y comercializadores de hidrocarburos y derivados.-

Artículo 7º: Comuníquese, Publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, archívese.-

ES COPIA

FDO) COCO


NATALIA VILLALÓN
DIRECTORA DE DESARROLLO
DIRECCIÓN LOCAL DE PLANIFICACIÓN Y
CONTROL DE GESTIÓN

